

ANEXO IV

Relación de Centros privados concertados de Educación Especial a los que se les autoriza la disminución de unidades para el curso 1988-89

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Motivos de la disminución
1	<i>Provincia de León</i> Julio del Campo.	León.	5 Psíquicos.	Baja ratio del Centro, artículo 6.1 de la Orden de 18 de febrero de 1988.

10375 *ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas a los Centros que se indican.*

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, establece en el artículo 46 de la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tal efecto se ha dictado la Orden de 18 de febrero de 1988, por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988/89.

Examinados los expedientes tramitados por las Direcciones Provinciales del Departamento a instancia de los titulares de los Centros privados concertados que se relacionan en los anexos de la presente Orden, a fin de disminuir el número de unidades concertadas para el curso 1988/89.

Teniendo en cuenta que los expedientes de disminución de unidades han sido tramitados de forma reglamentaria, de conformidad con el punto segundo de la citada Orden de 18 de febrero de 1988.

Teniendo en cuenta, asimismo, que se han adoptado las medidas oportunas para garantizar la escolarización de los alumnos que deseen continuar en Centros sostenidos con fondos públicos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por disminución del número de unidades concertadas para el curso 1988/89, en los Centros docentes concertados que se relacionan en los anexos de la presente Orden.

Segundo.—Los titulares de estos Centros no podrán ofertar como vacantes para la admisión de alumnos del curso próximo, las plazas escolares correspondientes a las unidades que se disminuyen.

Tercero.—Las Direcciones Provinciales notificarán a los titulares de los Centros interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Cuarto.—Dicha modificación será firmada por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro concertado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiera la mencionada modificación en la fecha establecida, la Administración procederá de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 52 del Reglamento citado.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde su notificación ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Hmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Relación de Centros privados concertados de Educación General Básica a los que se les autoriza la disminución de unidades para el curso 1988/89

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Número de unidades concertadas resultantes
	<i>Provincia de Asturias</i>			
1	La Inmaculada	Gijón	1	26
	<i>Provincia de Madrid</i>			
1	Divina Pastora	Madrid	1	21
2	Escuelas Pías de San Antón	Madrid	3	18
3	Santísima Trinidad	Alcorcón	1	19
	<i>Provincia de Murcia</i>			
1	La Milagrosa	Cartagena	1	9
	<i>Provincia de La Rioja</i>			
1	La Salle-El Pilar	Alfaro	1	13 y 1 E. E.
	<i>Provincia de Salamanca</i>			
1	Nebrija	Salamanca	1	8
2	San Francisco de Sales	Béjar	1	10
	<i>Provincia de Valladolid</i>			
1	Cristo Rey	Valladolid	1	22 y 2 E. E.
	<i>Provincia de Zaragoza</i>			
1	Jesús María El Salvador	Zaragoza	1	41
2	La Romañeda	Zaragoza	1	25
3	San Valero-Seminario Menor	Zaragoza	1	6

ANEXO II

Relación de Centros privados concertados de Formación Profesional I a los que se les autoriza la disminución de unidades para el curso 1988/89

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Número de unidades concertadas resultantes
<i>Provincia de Madrid</i>				
1	Centro Cultural Gredos	Madrid	2 Indust.	15 Servicios.
2	Escuela Profesional Padre Piquer	Madrid	1 Servic.	5 Servicios y 7 Industrial.

ANEXO III

Relación de Centros privados concertados de Formación Profesional II a los que se les autoriza la disminución de unidades para el curso 1988/89

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Número de unidades concertadas resultantes
<i>Provincia de Madrid</i>				
1	Escuela Profesional Padre Piquer	Madrid	1 de otras ramas.	9 Activas. y 11 otras ramas.
<i>Provincia de Valladolid</i>				
1	Gregorio Fernández	Valladolid	2 Activo.	(8 + 2) Activo. y (3 + 3) otras ramas.
2	Instituto Navares de Emp. Agrarios (INEA).	Valladolid	1 de otras ramas.	2 otras ramas.
<i>Provincia de Navarra</i>				
1	Instituto Técnico Comercial Cuatrovientos.	Pamplona	2 Activo.	18 Activo-Del.

ANEXO IV

Relación de Centros privados concertados de Educación Especial a los que se les autoriza la disminución de unidades para el curso 1988/89

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Número de unidades concertadas resultantes
<i>Provincia de Madrid</i>				
1	Nuevo Horizonte	Pozuelo de Alarcón	2 Autistas.	5 Autistas.

10376 ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas a los centros que se indican.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tal efecto se ha dictado la Orden de 18 de febrero de 1988, por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988/89;

Examinados los expedientes iniciados de oficio por las Direcciones Provinciales del Departamento, a fin de disminuir el número de unidades concertadas a los Centros que en los anexos de esta Orden se relacionan, para el curso 1988/89;

Teniendo en cuenta que los expedientes de disminución de unidades han sido tramitados en forma reglamentaria, de conformidad con el punto sexto de la citada Orden de 18 de febrero de 1988;

Teniendo en cuenta, asimismo, que se han adoptado las medidas oportunas para garantizar la escolarización de los alumnos que deseen continuar en Centros sostenidos con fondos públicos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por disminución del número de unidades concertadas, para el curso 1988/89, en los Centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la presente Orden.

Segundo.—Los titulares de estos Centros no podrán ofertar como vacantes para la admisión de alumnos del próximo curso las plazas escolares correspondientes a las unidades que se disminuyen.

Tercero.—Las Direcciones Provinciales notificarán a los titulares de los Centros interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan. Igualmente se les comunicará la improcedencia de la renovación del concierto suscrito, una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo, por no tener todas las unidades correspondientes al nivel educativo que imparten o, en el caso de las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, por haber desaparecido los Centros a los que estaban adscritas.

Cuarto.—Dicha modificación será firmada por los Directores Provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o personal con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiera la mencionada modificación en la fecha establecida, la Administración procederá de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 52 del Reglamento citado.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.